



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0558 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración del administrado **RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO**, conteniendo la solicitud de registro Nº34662-2015 de fecha 30 de abril del 2015, interponiendo recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº N°0222-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de abril del 2015 y el informe Nº123-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic de fecha 11 de abril del 2015 y ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por el Art. 6º en concordancia de lo específico del Art. 7º, así como por lo precisado en el 4º apartado del literal l) del Art. 104.1º y el literal f) del Art. 107º del D. Nº 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vigente;

Que mediante Resolución Sub Gerencial N° 0222-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de abril del 2015, la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, resuelve declarar improcedente el pedido de desistimiento del expediente de revalidación de fecha 01 de abril del 2011 de la categoría AII-A, presentado por don **RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO**, identificado con DNI Nº 29681682 identificado con DNI Nº 29681682 con domicilio en la calle Villa Unión Nº 104, distrito Yarabamba Provincia y departamento de Arequipa y a su vez dispone, remitir copias fedatadas de la resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que se aboque a sus atribuciones de detención de infracciones y sanciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte del administrado y disponer el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registro presentados por parte del administrado.

Que, el administrado interpone recurso de reconsideración a la Resolución Sub Gerencial N° 0222-2015-GRA/GRTC-SGTT, dentro del plazo de quince (15) días establecidos por el artículo 207.2 de la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, presentando su escrito con fecha 30 de abril del 2015, conteniendo el recurso de reconsideración el que refiere que la sanción fue cometida el 12 de abril del 2010 y que la Municipalidad Provincial de Arequipa, expide la Resolución Gerencial Nº24396-2012-MPA/GAT con fecha 27 de diciembre del 2012, sancionando a **RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO** por el término de un año con fecha de vigencia desde el momento de cometida la infracción con fecha de vigencia desde el 12 de abril del 2010 hasta el 12 de abril del 2011 y el duplicado lo solicita con fecha 01 de abril del 2011, cuando la sanción no estaba registrada en el Sistema Nacional de sancionados, es decir que no registraba ningún obstáculo para obtenerla.

Que con fecha 21 de abril del 2015 la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, emite la Resolución Sub-Gerencial N°0222-2015-GRA/GRTC-SGTT, sin tener en cuenta que la Sub-Gerencia de Fiscalización del Concejo Provincial de Arequipa, emite la Resolución Nº00578-2015-MPA/GM/SGFA de fecha 20 de febrero del 2015, resuelve declarar procedente la solicitud de prescripción formulada por don **RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO**, en lo que se refiere a la papeleta de infracción Nº018901 de fecha 24 de abril del 2010.

Que con el informe Nº019-2015-GRA/GRTC.LC-antecedentes de fecha 12 de marzo del 2015 y los reportes del Sistema Nacional de sancionados, Sistema Nacional de conductores y con la Resolución Gerencial, Nº 24396-2012-MPA/GAT de fecha 27 de diciembre del 2012, adjuntos al expediente está comprobado que el reclamante con fecha 12 abril del 2010, registra la papeleta Nº018901X por la infracción código M-2 y que según lo que dispone el Código de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC de fecha 22 de abril del 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº029-2009-MTC de fecha 20 de julio del 2009 por esta infracción, dispone una sanción de un (1) año con vigencia desde el momento de cometida la infracción 12 de abril del 2010 hasta el 12 de abril del 2011, y por haber tramitado revalidación con fecha 01 abril del 2011, de licencia de conducir que no existía, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0558 -2015-GRA/GRTC-SGTT

le corresponde la infracción M-32, según lo dispone el artículo 317 "La tramitación, cualquiera sea el resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, acarrea las sanciones estipuladas en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre"

Que de la documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, demuestran que el administrado ha solicitado revalidación de licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada y el solicitante inhabilitado para obtener licencia de conducir por el término de un (1) año, con lo que está comprobado que le corresponde la aplicación de la infracción código M-32, razón por la cual se debe declarar infundado el recurso de reconsideración y por no haber presentado documentos sustentatorios que demuestre lo contrario.

De conformidad con lo que dispone la Ley Nº 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC y Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de RECONSIDERACIÓN presentado por don RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO, identificado con DNI 29681682, con domicilio en la calle Villa Unión Nº104, distrito Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº0222-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de abril del 2015 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **12 OCT 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arriola
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.